Expediente: **1092/20**
Carátula: **AGUIRRE MARIO ALEJANDRO C/ VERA FERNANDA SOLEDAD Y OTRO S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3**
Tipo Actuación: **ACTAS**
Fecha Depósito: **19/06/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27166660640 - VERA, FERNANDA SOLEDAD-DEMANDADO
27265010755 - AGUIRRE, MARIO ALEJANDRO-ACTOR
90000000000 - COSSIO, NICOLAS-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3

ACTUACIONES N°: 1092/20

H105035142957

AGUIRRE MARIO ALEJANDRO c/ VERA FERNANDA SOLEDAD Y OTRO s/ COBRO DE PESOS. Expte. N°1092/20. Juzgado del Trabajo IX nom

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, 18 de junio de 2024. En cumplimiento del decreto del 02/05/2024 se fijó audiencia del Art. 69 CPL para el día de la fecha, a las 11:15 horas, a llevarse a cabo de manera virtual y remota por medio de la plataforma ZOOM. Se encuentran presentes en la reunión por videoconferencia, a través de la plataforma mencionada ante el Juez interviniente en esta causa **DR REY HORACIO JAVIER**. el accionante **AGUIRRE MARIO ALEJANDRO**, con la asistencia de su letrada Patrocinante Dra. RUIZ MARIA DE LOS ANGELES y por la parte acccionada **VERA FERNANDA SOLEDA** su letrada apoderada Dra. ALMASAN MONICA DEL VALLE y no haciendolo así el accionado NICOLÁS COSSIO, pese a estar debidamente notificada. **ABIERTO EL ACTO**, Acreditada la identidad del Sr. AGUIRRE MARIO ALEJANDRO, atento a que las partes manifiestan que no hay posibilidad de conciliación en esta instancia, y ante la incomparecencia del accionado NICOLÁS COSSIO. **S.S. provee**: **1)** no habiendo conciliación, téngase por intentada y fracasada la audiencia prevista en el art. 71 del CPL. **2)** Suspéndanse los plazos, los cuales serán reabiertos automáticamente el **23/07/2024,** fecha en la cual comenzará a correr el término probatorio con lo proveído en cada una de las pruebas ofrecidas por las partes, como así también el plazo del art 80 CPL. para deducir las oposiciones a las cuales se consideren con derecho. **3)** Sin perjuicio de ello, siendo ésta la oportunidad para que la actora reconozca o niegue la documentación acompañada por la demandada que se le atribuye, como así también la recepción de la correspondencia que le hubiera dirigido, conforme con lo prescripto por el art. 88, inciso 2 del CPL; teniendo en cuenta que para ello es necesario que los documentos originales estén depositados en el juzgado y se proceda a exhibirlos al accionante, **TÉNGASE** por **NOTIFICADO** en este acto a la parte actora de la referida documentación por el término de **TRES DÍAS** para que se pronuncie al respecto en los términos de la citada norma legal, o manifieste si es necesario que le sea exhibida físicamente para poder expedirse, en cuyo caso se fijará fecha para que se cumpla con la exhibición en forma presencial, esto bajo apercibimiento de que en caso de silencio, se la tendrá por reconocida y por recepcionada, según corresponda. Con lo que termino este acto con firma digital dada la virtualidad del mismo.-1092/20.MLD . Juzgado del Trabajo IX nom

Actuación firmada en fecha 18/06/2024

Certificado digital:
CN=REY Horacio Javier, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20224140860

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.